

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

- 1- Que mediante Resolución 131-1009 del 01 de noviembre de 2012, notificada de manera personal el día 09 de noviembre de 2012, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **SHIRLEY ZULUAGA Y CIA LTDA**, con Nit 811.015.158-2, a través de su representante legal por el señor **OSCAR DARIO ZULUAGA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 3.608.428, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas e industriales, generadas en la estación de servicio El Premium El Retorno, en beneficios de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-33000, 020-48594, 020- 71303 y 020-37112, ubicados en la vereda Alto de la Virgen del municipio de Guarne. Vigencia por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- 2- Que mediante Auto número **AU-04263-2021** del 28 de diciembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **SHIRLEY ZULUAGA Y CIA S.A.S**, con Nit 811.015.158-2, a través de su representante legal por el señor **OSCAR DARIO ZULUAGA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 3.608.428, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-33000 y 020-37112, ubicados en la vereda Romeral del municipio de Guarne.
- 3- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información y a realizar vista técnica el día 11 de enero de 2022, generándose el informe técnico **IT-00502-2022** del 28 de enero de 2022, en el cual se requiere información complementaria para conceptuar sobre la renovación de permiso, el cual fue remitido al representante legal de la estación.
- 4- Que mediante correspondencia recibida con radicado CE-05294-2022 del 30 marzo del 2022, el interesado da respuesta a los requerimientos establecido mediante en el informe técnico **IT-00502-2022**.
- 5- Que mediante radicado CS-03603-2022 del 19 de abril de 2022, funcionarios de la Corporación evalúan la información allegada mediante radicado CE-05294-2022, solicitando aclaración.
- 6- Que mediante radicado CE-08845-2022 del 2 de junio 2022, el interesado envía las aclaraciones para dar continuidad con el trámite de renovación del permiso de vertimientos.
- 7- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **SHIRLEY ZULUAGA Y CIA S.A.S**, con Nit 811.015.158-2, a través de su representante legal por el señor **OSCAR DARIO ZULUAGA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 3.608.428, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-33000 y 020-37112, ubicados en la vereda Romeral del municipio de Guarne.

8- Que a través del Informe técnico con radicado IT-03898-2022 del 21 de junio de 2022, se evaluó la solicitud presentada, formulando observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“(...)

3. CONCLUSIONES:

Técnicamente, se considera viable **otorgar** el permiso de vertimientos, a la sociedad SHIRLEY ZULUAGA Y CIA LTDA con Nit 811.015.158-2 a través de su representante legal Oscar Darío Zuluaga Duque, con cedula No 3.608.428 para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio de la actividad que está siendo desarrollada en los predios con folio de matrícula inmobiliaria: 020-33000 y 020-37112 localizado en la vereda Romera del municipio de Guarne, por cumplir las siguientes condiciones que son determinantes para tomar una decisión de fondo, las cuales se indican a continuación:

3.1 El establecimiento antes mencionado se dedica a actividades de comercio al por menor de combustibles derivados de hidrocarburos. Los vertimientos generados son aguas residuales domésticas por el uso de unidades sanitarias, cocinas y limpieza de oficinas.

3.2 Dentro del establecimiento no se están generando aguas residuales no domésticas, las aguas carburadas que se puedan generar ante el eventual de un derrame, serán almacenadas temporalmente en dos tanques sedimentadores, hasta ser dispuestas con gestor autorizado para la disposición de las mismas denominado ECOLIGISTICA S.A.S

3.3 De acuerdo con el uso de suelo allegado, por Oficina de Planeación del municipio de Guarne los predios con FMI: 020-37112, 020-33000, en donde se encuentra establecida EDS El Retorno, está ubicado dentro del corredor suburbano de actividad múltiple industrial de la doble calzada, dicho sector contempla el uso Principal: servicios relacionados con la logística del transporte de carga de mercancías de los ámbitos nacional, interregional y subregional.

3.4 El 100 % del área del predio se encuentra en zona agrosilvopastoril, De acuerdo con la zonificación del POMCA del río Negro, la actividad comercial desarrollada en la estación de servicio no tiene incompatibilidad con los regímenes de uso establecidos en la Resolución 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018.

3.5 Los sistemas objeto de evaluación son: 2 STARD para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas de las unidades sanitarias y demás dotación, cuya descarga se realiza por medio de un campo de infiltración.

3.6 La **evaluación ambiental del vertimiento** es presentada un documento en donde se desarrollan los ítems de la estructura conforme a lo requerido en norma.

3.7 **Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos:** Cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en el proyecto. El establecimiento no presenta plan de contingencias para derrame de hidrocarburos o de sustancias nocivas para el medio ambiente.

3.8 **PLAN DE CONTINGENCIAS DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS:** El documento presentado cuenta con lo establecido por la normativa ambiental vigente Resolución 1514 del 2012, en cuanto al manejo y atención del riesgo del vertimiento.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 050 de 2018 artículo 6, 8 y 9.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”*.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10. ibidem, establece. **Renovación del permiso de vertimiento.** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en*

situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...).

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. Ibidem establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-03898-2022 del 21 de junio de 2022, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director Encargado de la Regional Valles de San Nicolás, mediante la Resolución Corporativa con radicado RE-02175-2022 del 9 de junio de 2022, para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR Y OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la Sociedad **SHIRLEY ZULUAGA Y CIA S.A.S**, con Nit 811.015.158-2, representada legalmente por el señor **OSCAR DARIO ZULUAGA DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía numero 3608428, para las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, generadas en la **ESTACION DE PREMIUN EL RETORNO**, establecidas en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-33000 y 020-37112. Ubicados en la vereda Romeral del municipio de Guarne.

PARÁGRAFO. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO

Tipo de Tratamiento: N.A	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: _XX_	Secundario: _XX_	Terciario:	Otros: ¿Cuál?: _____
-----------------------------	------------------------------	-------------------	---------------------	------------	----------------------

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS STARD MANPOSTERIA No 1		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	46.84	06	18	55
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	N.A						
Tratamiento primario	Tanque séptico de 2 compartimientos	Tanque fabricado en mampostería Primer compartimiento: Largo: 2.15 m Ancho: 1.20 m Borde libre: 0.30 m Profundidad 1:50 m Volumen útil: 3.87 m3 Segundo compartimiento: Largo: 1.20 m Ancho: 1.20 m Borde libre: 0.30 m Profundidad: 1.50 m Volumen útil: 2.16 m3 Capacidad total: 6 m3 Tiempo de retención: 1 día Temperatura: 20 ° C Intervalo de limpieza al año: 2					
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Longitud: 1.2 m Ancho: 1 m Borde libre: 0.2 m Profundidad: 2.1 m Volumen útil: 2.52 m3					
Tratamiento Terciario	No posee unidades terciarias.						
Manejo de Lodos		Se describe que serán dispuesto con empresa gestora autorizada para su tratamiento y disposición.					
Otras unidades							

Tipo de Tratamiento: N.A	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: _XX_	Secundario: _XX_	Terciario:	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS STARD PREFABRICADO No 2		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	46.61	06	18	56.86
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	N.A						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Sistema conformado por tanques cónicos Primer sedimentador: Tanque cónico con capacidad de 750 litros Segundo sedimentador: Tanque cónico con capacidad de 500 litros					
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Tanque cónico con capacidad de 500 litros					
Tratamiento Terciario	No posee unidades terciarias.						
Manejo de Lodos		Se describe que serán dispuesto con empresa gestora autorizada para su tratamiento y disposición.					
Otras unidades							

• **DATOS DEL VERTIMIENTO**

Los dos sistemas de tratamiento realizan descarga sobre suelo a un campo de infiltración con las siguientes características.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.03	Doméstico	Intermitente	24 horas	30 días	
campo de infiltración		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	45.33	06	18	56.04

Parágrafo 1: En cuanto a las **AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS-ARnD**, que se puedan generar en zona de distribución y de tanques, el interesado plantea que estas únicamente se producirían en caso de un eventual derrame de los equipos o tuberías dentro del sistema de distribución y almacenamiento, por tanto, serán recolectadas mediante rejilla perimetral, con conexión a tanques de almacenamiento temporal, los cuales tienen una capacidad total de 2.5 m3. Para ser dispuesto como un residuo líquido peligroso con gestor autorizado para su tratamiento y disposición final.

Parágrafo 2: El sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica (STARD) deberá contar con las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO: **ACoger** la información presentada por el representante legal de la sociedad **SHIRLEY ZULUAGA Y CIA S.A.S**, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de 2018, artículo 6 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto al campo de infiltración y plan de cierre y abandono así:

Descripción del sistema de infiltración a aprobar: Se propone la implementación de medidas orientadas a la prevención de impactos ambientales y riesgos durante la etapa de cierre, lo cual comprenden las siguientes etapas:

Son propuestas actividades de desmantelamiento, desde excavación para remover las líneas de conducción, su posterior disposición en lugar aislados dentro del mismo predio.

Las tuberías: Se deben de sellar para evitar la generación de flujos que puedan afectar la estabilidad del terreno, por lo que dichas tuberías se deben de drenar, recolectar y disponer los residuos según su naturaleza y retirar las tuberías para disposición.

Las actividades de desmantelamiento y abandono: una vez el campo de infiltración termine su vida útil, se realizará el retiro de todas las instalaciones utilizadas para el cumplimiento de la función del campo de infiltración, así como los residuos generados comprendidas en los siguientes componentes:

- Adecuación del terreno, después de excavar el terreno y retirar el material filtrante.
- Levantamiento y limpieza de residuos sólidos con una disposición adecuada.

Para la Limpieza del sitio una vez se haya finalizado con el proyecto de desmantelamiento y abandono se procederá a retirar todos los residuos del sitio. El material que pueda disponerse como reciclaje por ejemplo canecas, chatarra, contenedores, entre otras deberá ser entregado a un gestor externo que cumpla con esta función.

Asimismo, los residuos peligrosos generados serán entregados a un gestor externo autorizado para el aprovechamiento y/o disposición en celda de seguridad, el generador deberá hacer control y vigilancia para constatar que, si se le dé un manejo adecuado a este tipo de residuos.



Los residuos ordinarios producidos deberán ser manejados por la empresa prestadora de servicios públicos de aseo, quien será la encargada de disponerlos en un relleno sanitario. El generador de todos los residuos mencionados deberá constatar que se dispongan de manera correcta.

Restauración de las zonas intervenidas: reacondicionamiento de la topografía a una condición similar a su estado original, rellenando las zanjas abiertas, reperfilando las superficies y reforestación con especies de la zona.

Plan de cierre y abandono. Por cuanto propone actividades que contribuirán a recuperar el suelo del área donde será ubicado el sistema de tratamiento; las medidas de manejo planteadas permiten una adecuada gestión de los impactos evaluados sobre el recurso suelo; como receptor del vertimiento. Encontrándose acorde al según el ARTICULO 2.2.3.3.4.9 del decreto 10760 del 2015, modificado por el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018. Así mismo, se incluyen actividades como: cierre y reacondicionamiento de terrenos, revegetalización de superficies, recolección y disposición de residuos.

ARTICULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, ya que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, en cuanto al manejo y atención del riesgo de vertimientos.

Parágrafo: Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTICULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, dado que cumple con la información necesaria para atender emergencias sobre los procesos de almacenamiento y distribución de combustible, estableciendo medidas preventivas, de mitigación y correctivas, las cuales tienen un cronograma.

Parágrafo Primero: INFORMAR que el plan de contingencia deberá permanecer en las instalaciones de la estación, con el fin de permitir a los empleados lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

Parágrafo Segundo: Informar sobre la presentación de una contingencia que ocasiona derrames de hidrocarburos

ARTICULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al señor **OSCAR DARÍO ZULUAGA DUQUE**, en calidad de representante legal de la Sociedad **SHIRLEY ZULUAGA Y CIA S.A.S**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1- Caracterizar de manera bial descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 699 del 2021, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones." Para el caso de la estación de servicio le corresponde caracterización los parámetros de la tabla 1: Parámetros para Usuarios Equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, dando cumplimiento a los valores máximos permisibles de la categoría III.

2- Cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento v/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 1: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento. al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Ruta: \\cordero011s.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

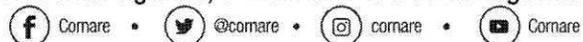
Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Parágrafo 2: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, como lo son la Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa. Cornare, entre otros. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al representante legal de la Sociedad **SHIRLEY ZULUAGA Y CIA S.A.S**, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al representante legal de la Sociedad **SHIRLEY ZULUAGA Y CIA S.A.S**, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del POT Municipal.
4. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.



Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR al representante legal de la Sociedad **SHIRLEY ZULUAGA Y CIA S.A.S**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR al representante legal de la Sociedad **SHIRLEY ZULUAGA Y CIA S.A.S**. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **OSCAR DARIO ZULUAGA DUQUE**, en calidad de representante legal de la sociedad **SHIRLEY ZULUAGA Y CIA S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolas, trasladar la información que reposa en el expediente **053180439294** al expediente **053180403880**, todas que se trata del mismo asunto y la eliminación del expediente **053180439294**.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZALEZ
DIRECTOR ENCARGADO REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053180403880

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z.

Fecha: 23/06/2022. Proceso: Trámite ambiental. Asunto: Vertimientos – Renovación

Ruta: \\cordc01\IS.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare